

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: 14 DE ENERO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO ART. 422 CGP
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YAMIL RODRIGUEZ ORDOÑEZ Y SILENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ
RADICADO: 2019-00104-00
AUTO No. 006
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 392 CGP (VIRTUAL)

ASUNTO A RESOLVER

Vencida la oportunidad para pronunciarse de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado, corresponde conforme a lo preceptuado en el inciso 2º del Art. 443 del Código General del Proceso, convocar a la audiencia establecida en el Art. 392 ibídem, a efectos de agotar las etapas ahí previstas, que con ocasión al estado de emergencia económica, ecología y social que atraviesa el país, se desarrollará de manera virtual, conforme a lo autoriza el artículo 7º del Decreto 806 de 2.020.

Al respecto tendrá en cuenta esta judicatura que el Decreto Legislativo 564 de 5 de abril de 2.020, en su artículo 2º, señala que al contabilizar la duración del proceso - contemplada en el artículo 121 del C.G.P.-, no se tendrá en cuenta el plazo cursado desde el 16 de marzo y el 2 de agosto de 2.020.

Al respecto tendrá en cuenta el Despacho que el Decreto Legislativo 564 de 5 de abril de 2.020, en su artículo 2º, señala que al contabilizar la duración del proceso - contemplada en el artículo 121 del C.G.P.-, no se tendrá en cuenta el plazo cursado desde el 16 de marzo y el 02 de agosto de 2.020.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1º.- FIJAR el día miércoles **diecisiete (17) de febrero de 2021 a las nueve de la mañana (09:00a.m.)**, para adelantar, en forma virtual, la audiencia descrita en el

artículo 392 del C.G.P. Dentro de este asunto. El despacho advierte que en esa audiencia, previo el agotamiento de las etapas previstas en los artículos señalados, se practicarán las pruebas decretadas en el numeral cuarto de este proveído, y, se proferirá la Sentencia respectiva.

2º. En consecuencia, **CITAR** a las partes y apoderados judiciales, para que en la fecha y hora indicada, concurren de manera virtual a través de la **plataforma LIFESIZE**, para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia, enlace que será suministrado por la *“Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial”*. Se advierte que su inasistencia les acarreará las SANCIONES establecidas en el numeral 4º y 6º del Art. 372 del C. G. del P. La Secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de la misma.

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

3º. Solicitar a los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá. **Así mismo que informen sus correos electrónicos y celulares propios y de sus poderdantes.**

4º.- DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1ºArt. 392 C.G.P.):

4.1 De la parte demandante:

4.1.1 Documentales: Las aportadas con la demanda: informe de amortización del crédito (fl.44), estado de endeudamiento consolidado (fl.45), Pagaré 069216100003412 de fecha de vencimiento el 08 de abril de 2018, formato de endoso en propiedad a FINAGRO y de este al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y carta de instrucciones para diligenciar pagaré (fl. 49) .

4.2. De la parte demandada:

4.2.1. Documentales: Las aportadas con la formulación de excepciones de mérito: formato de transacción realizada el 05/10/2017 por valor de \$5.096.800.00 a cargo de la obligación 725069210058203, informe de amortización del crédito (fl. 69), dictamen médico laboral e historias y constancias clínicas visibles a folios (70 -76) y declaración extraproceso (fl. 77), están ultimas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

4.3. DE OFICIO: Por resultar, conducente, pertinentes y útiles para este litigio, a efectos de tener mayor claridad respecto de las obligaciones demandadas, se Decreta:

4.3.1. El interrogatorio a la parte ejecutante y al ejecutado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º art. 372 y 165 del CGP, quienes deberán comparecer a la audiencia virtual para su recepción.

4.3.2. Que el **BANCO EJECUTANTE** allegue el extracto bancario o movimiento de la obligación 725069210058203 que se ejecuta en el pagaré 069216100003412, a **abril de 2018**, en la que esté discriminado el capital adeudado, intereses de plazo y de mora, en especial el abono por valor de \$5.096.800.00 (cancelado antes de la presentación de la demanda), que acredita el deudor se realizó a esa acreencia y que refiere no se ha descontado al valor de capital e intereses que se cobra en la demanda, indicando a qué valor o concepto (capital o intereses) se imputó o descontó la suma que los ejecutados alegan como pago parcial.

Parágrafo único: En los certificados que debe allegar debe indicar la fecha exacta en que el ejecutado, presuntamente ha incumplido el pago de las obligaciones demandadas, y de ser el caso, los abonos que ha recibido con posterioridad y con cargo a esas obligaciones, con su correspondiente estado de cuenta en la actualidad.

5°.- Frente a la actual emergencia sanitaria que afronta el país, **SE DISPONE** que el expediente escaneado, sea remitido a las direcciones electrónicas suministradas por las partes con el propósito de practicar en la audiencia que se cita, las pruebas y la exhibición de documentos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc3f5d7102a4b3c07fbd5017bfbad9c8fd7752c180d32c9e6cfeabc81cadeb0**

Documento generado en 14/01/2021 09:12:47 a.m.